

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diciembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La Defensoría de Familia Regional Cesar presenta demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en favor del menor S.D.P.V. y en contra del señor JUAN ALCIDES BOLAÑO DAZA.

Por reunir la demanda los requisitos legales, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD presentada por la Defensoría de Familia Regional Cesar en favor del menor S.D.P.V. y en contra del señor JUAN ALCIDES BOLAÑO DAZA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente.

TERCERO: Notificar al Defensor de Familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho judicial.

CUARTO: Téngase como parte interesada en esta litis a la señora KAREN MARGARITA POLO VEGA.

QUINTO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN, a las partes intervinientes en este asunto.

SEXTO: Tal como lo indica el artículo 151 del C.G.P., concédase el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la parte actora.

SEPTIMO: Sea la oportunidad de advertir a la actora, para que en la mayor brevedad posible, adelante los trámites correspondientes en aras de lograr la notificación ordenada en el numeral segundo de este auto, so pena declarar inactivo el proceso.

OCTAVO: Téngase al doctor JAVIER RUMBO LENIS, Defensor de Familia del ICBF, Regional Cesar, como representante de los intereses del menor S.D.P.V.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2facc324c0aab9f7924778897dc18cef8d952eeac3ead294d7b52cb8a7c5e6e3**
Documento generado en 13/12/2021 12:17:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**